



RESOLUCIÓN 394
EXENTA N°

SANTIAGO, 30 MAR 2006

VISTOS:

1.- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.- La Ley N° 19.880, del 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.

3.- El D.F.L. N° 278 de 1960; el D.L. N° 3.502 de 1980; la Ley N° 18.689 de 1988 y las facultades que me confiere el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; y lo establecido en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de su Resolución N° 55, de 1992; y en la Resolución N°3, de 18 de junio de 1999, del Instituto de Normalización Previsional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Instituto de Normalización Previsional, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante de la Administración del Estado y ejecutor de las políticas públicas en materia de Seguridad Social y que tiene por misión: "Participar activa e integralmente en el sistema de Seguridad Social para contribuir a un desarrollo con equidad, mejorando la calidad de vida de los trabajadores, adultos mayores, y personas con discapacidad en situación de extrema pobreza, a través de procesos impecables, con un avanzado componente tecnológico, y altos estándares en calidad de atención, eficiencia y seguridad".

2.- Que, en el ámbito de los Programas y Beneficios Sociales, el Instituto desde el nivel central y regional, desarrolla diversas acciones con el propósito de facilitar y fomentar el acceso de sus pensionados y usuarios a bienes y servicios que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida, la prevención de situaciones de marginalidad y exclusión social de esta población, siendo fundamental la colaboración y el trabajo conjunto, tanto con entidades públicas como privadas.

3.- Que, "LIPIGAS S.A.", es una sociedad anónima cerrada, cuyo objeto, según estatutos, es entre otros, invertir, adquirir, enajenar, administrar, explotar y comercializar, a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, propios o ajenos; participar en toda clase de sociedades relacionadas con el giro de importación, exportación, almacenamiento, fraccionamiento, comercialización, distribución y transporte de gas licuado.



4.- Que el Instituto de Normalización Previsional y "LIPIGAS S.A.", han acordado suscribir un Convenio de Colaboración con el objeto de coordinar esfuerzos y realizar acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida e integración social, de los pensionados del INP.

5.- El Convenio de Colaboración, de 14 de marzo del 2006, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y "LIPIGAS S.A.", debidamente visado en cada una de sus hojas por el Subdepartamento de Estudios Jurídicos y el Apoyo Legal de la División Programas y Beneficios Sociales, del Instituto de Normalización Previsional.

6.- Que, por Oficio Ordinario N° 573-04.3, de 10 de marzo del 2006, el Fiscal del Instituto de Normalización Previsional, aprueba en los términos que indica el Convenio de Colaboración de la especie.

7.- Que, por Oficio Ordinario A.L DPBS N° 110, de 16 de marzo del 2006, el Apoyo Legal de la División Programas y Beneficios Sociales, remite antecedentes para la emisión del presente instrumento.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Convenio de Colaboración, de 14 de marzo del 2006, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y "LIPIGAS S.A.", por medio del cual la referida sociedad se compromete ofrecer a los pensionados del INP, precios y condiciones preferentes de acceso a sus productos, junto con patrocinar y auspiciar diversos talleres, eventos y actividades de extensión cultural que desarrolle el INP, y otorgar otros beneficios culturales a los referidos pensionados. Por su parte el Instituto se compromete a difundir entre sus usuarios los beneficios derivados del Convenio y convocarlos para los diversos eventos culturales y/ o de extensión que realice con el auspicio de Litigas S.A.

2.- Déjase establecido que el Convenio de Colaboración que se aprueba por el presente instrumento consta de 5 fojas, y forma parte integrante de esta Resolución.

3.- De conformidad a la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración de la especie, éste regirá de la fecha del presente instrumento que lo aprueba y hasta el 31 de diciembre del 2006, prorrogable por períodos iguales y sucesivos de un año. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá comunicar su decisión de ponerle término, mediante aviso escrito por correo certificado, el que deberá ser despachado con una anticipación de, a lo menos, 60 días de la fecha de vencimiento correspondiente.

4.- Désignese a la brevedad a los Coordinadores del Convenio de Colaboración, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Novena del mismo, y a lo establecido en la Resolución N° 3, de 18 de junio de 1999, del Instituto de Normalización Previsional.

DIVISION SECRETARIA GENERAL

Sección Resoluciones

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220

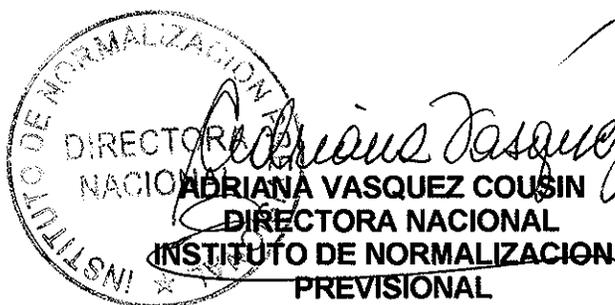
www.inp.cl

394



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

Comuníquese a los Departamentos Legal, Administración y Finanzas, Planificación, Operaciones, Recursos Humanos, Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y Sucursales. A las Divisiones de Comunicaciones, Programas y Beneficios Sociales y Auditoría y Control. A los Subdepartamentos de Contabilidad, Tesorería y Presupuesto y a LIPIGAS S.A. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



MRMM/VEW/MSL

Convenio de Colaboración con LIPIGAS S.A.

Correlativo N° 30/03/2006.

INP



**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE
 EL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
 Y
 EMPRESAS LIPIGAS S.A.**

En Santiago, a **17 & MAR. 2006**, entre el **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, RUT N°61.533.000-0, en adelante "**INP**", representado por su Directora Nacional doña Adriana Vásquez Cousin, Cédula Nacional de Identidad N°5.796.204-6, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N°1353, Sexto Piso, de la comuna y ciudad de Santiago, y **EMPRESAS LIPIGAS S.A.**, R.U.T. N°96.928.510-k, en adelante, "**LIPIGAS S.A.**", representada por don Angel Mafucci Solimano, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad N°5.559.689-1 y don Osvaldo Rosa Ageitos, Contador Público, cédula identidad extranjeros N°14.734.144-k, todos domiciliados en Las Urbinas N°53, comuna de Providencia, Santiago; se suscribe el siguiente convenio:

PRIMERO: El "**INP**" es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante de la administración del Estado y ejecutor de las políticas públicas en materia de Seguridad Social. Tiene entre sus funciones, la concesión, pago y administración de las prestaciones previsionales y asistenciales, la coordinación y ejecución de programas y beneficios sociales y, la administración del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Sus pensionados y usuarios son, preferentemente, adultos mayores, personas con discapacidad y trabajadores de empresas adheridas.

SEGUNDO: "**LIPIGAS S.A.**" es una sociedad anónima cerrada, cuyo objeto, según estatutos, es invertir, adquirir, enajenar, administrar, explotar y comercializar, a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporeales, propios o ajenos; participar en toda clase de sociedades relacionadas con el giro de importación, exportación, almacenamiento, fraccionamiento, comercialización, distribución, y transporte de gas licuado; la prestación de servicios profesionales o gerenciales en áreas financieras, comerciales, operacionales, legales y otros que soliciten las empresas; y en general, ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios a los fines indicados, al desarrollo de sus negocios o a la inversión de los fondos disponibles de la sociedad.

TERCERO: Mediante el presente convenio "**LIPIGAS S.A.**" se compromete, en términos formales y expresos, a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los pensionados del "**INP**", a través del establecimiento de precios y condiciones preferentes de acceso para los(as) pensionados(as) del "**INP**", a los productos que "**LIPIGAS S.A.**" ofrece. Del mismo modo, "**INP**" se compromete a realizar todas las gestiones a su alcance de manera de facilitar y hacer operativas las acciones destinadas a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores



pensionados, que acuerden las partes y, especialmente, aquellos mencionados en el presente Convenio.

CUARTO: Para el logro del objetivo del convenio, **"LIPIGAS S.A."** se obliga a:

1. Rebaja en el precio de gas licuado:

- 1.1 Los pensionados(as) del **"INP"**, en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2006, tendrán una sola rebaja mensual de \$500.- (quinientos pesos) por la compra de gas licuado envasado, en los formatos de cilindros de cinco (5), once(11), quince (15) y cuarenta y cinco (45) kilogramos en cualquiera de las marcas de **"LIPIGAS S.A."** en regiones, entiéndase: Lipigas, Codigas, Enagas y Agrogas. Asimismo, **"LIPIGAS S.A."** se compromete a que, durante la vigencia del presente convenio, los precios de las cargas de gas que adquieran los pensionados en todos los formatos y en cualquiera de sus marcas a lo largo del país, siempre serán inferiores o, a lo menos, iguales a los precios de lista fijados por **"LIPIGAS"** en la zona respectiva.
- 1.2 La cobertura territorial del beneficio otorgado por **"LIPIGAS S.A."** será desde la Primera hasta la Undécima Región del país, en donde opere el sistema de reparto telefónico. Se excluyen las islas, salvo la Isla Grande de Chiloé. En documento anexo, que para todos los efectos se entiende formar parte integrante del presente convenio, consta la nómina de lugares donde **"LIPIGAS S.A."** y sus empresas filiales de regiones tiene servicio telefónico y de reparto.
- 1.3 Para hacer efectiva la rebaja en el precio, las compras deberán realizarse a través de la modalidad de FonoServicio y móviles de reparto de **"LIPIGAS S.A."**. El costo de la llamada será de cargo de **"LIPIGAS S.A."** y, para tal efecto, éste ha dispuesto del número telefónico 800610610.
- 1.4 El horario de atención del Servicio Telefónico y de Reparto es de lunes a sábado de 8:30 a 20:00 horas y, domingos y festivos entre las 8:30 y las 14:00 horas.
- 1.5 Los pensionados del **"INP"** podrán pagar las cargas de gas en efectivo o cheques.
- 1.6 Para hacer efectivo el descuento indicado en el punto 1.1, el pensionado(a) deberá acreditar su calidad de tal, mediante la presentación de la "Tarjeta del Pensionado INP" y su cédula de identidad.

2.- **"LIPIGAS S.A."** patrocinará y/o auspiciará talleres, eventos y actividades de extensión que desarrolle el **"INP"**, a través de su División de Programas y Beneficios Sociales, dirigidos a sus pensionados y pensionadas, por un valor de diez millones quinientos mil pesos (\$10.500.000). Para este efecto, en el mes de abril de 2006, **"LIPIGAS S.A."** remitirá al **"INP"** cheque nominativo y cruzado, a nombre del "Instituto de Normalización Previsional", por la cantidad antes indicada.

3.- Otorgará a los pensionados del **"INP"** los siguientes beneficios culturales:

- 3.1 Un evento cultural para los pensionados(as) del **"INP"** y sus familias de la VIII Región. El costo total del evento ofrecido por **"LIPIGAS S.A."**, no podrá exceder de ochocientos mil pesos (\$800.000-) incluidos impuestos. La fecha, lugar, horario y demás situaciones particulares del evento, se definirán de común acuerdo por las partes, a través de los Coordinadores del Convenio.



- 3.2 Ejecución de un evento cultural en las regiones I, II, III y IV y XI, con un costo unitario máximo por región de quinientos mil pesos (\$500.000.-) por evento. La fecha, ciudad, horario y demás situaciones particulares del evento, serán definidas de común acuerdo por las partes, a través de los Coordinadores del Convenio.
- 3.3 10 funciones de cine exclusivas y simultáneas para los pensionados del "INP", a realizarse en las ciudades de Iquique, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Viña del Mar, Rancagua, Talca, Concepción, Temuco y Puerto Montt. La fecha, horario y demás situaciones particulares serán acordadas por las partes a través de los Coordinadores de este Convenio
- 3.4 "LIPIGAS S.A." realizará en la Región Metropolitana, un evento cultural gratuito para los pensionados(as) del "INP" y sus familias. La fecha, lugar y características específicas del evento serán acordadas por las partes. El costo total del evento ofrecido por "LIPIGAS S.A.", no podrá exceder de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000.-) incluidos impuestos.

4.- "LIPIGAS S.A." entregará sesenta (60) cargas de gas, en el formato de 15 kilogramos, para ser distribuidas entre las Casas de Encuentro del "INP" ubicadas entre la Primera y la Undécima Regiones. La utilización de este beneficio deberá hacerse antes del 31 de diciembre de 2006.

Las partes han acordado que la distribución de las cargas es la siguiente:

| NUMERO CARGAS | DE | REGION | CIUDAD/COMUNA | DIRECCIÓN |
|---------------|----|---------------|--------------------------|--|
| 1 | | SEGUNDA | ANTOFAGASTA | Jorge Washington N°2700 |
| 1 | | SEGUNDA | TOCOPILLA | Simón Bolívar N°1218 |
| 3 | | TERCERA | COPIAPO | Atacama N°80 |
| 1 | | TERCERA | CALDERA | Batallón Atacama N°593 |
| 1 | | CUARTA | COQUIMBO | Aldunate N°764 |
| 2 | | CUARTA | ILLAPEL | Constitución N°50 |
| 2 | | QUINTA | QUILLOTA | Maipú N°540 |
| 2 | | QUINTA | VIÑA DEL MAR | Uno poniente N°54 |
| 3 | | QUINTA | VALPARAÍSO | Av. Brasil N°1265, subterráneo |
| 2 | | QUINTA | SAN ANTONIO | 5 Norte N°222 |
| 2 | | SEXTA | SAN FERNANDO | Manuel Rodríguez N°595, segundo piso |
| 2 | | SEPTIMA | CONSTITUCION | Portales N°80 |
| 2 | | SEPTIMA | CAUQUENES | Victoria N° 415 |
| 2 | | SEPTIMA | CURICO | Membrillar s/n esquina Villouta |
| 4 | | OCTAVA | CHILLAN | Constitución N°444 |
| 3 | | OCTAVA | LOTA | Caupolicán N°545 |
| 2 | | NOVENA | TEMUCO | Bulnes N°199 |
| 4 | | NOVENA | ANGOL | Prat N°2 |
| 3 | | DECIMA | VALDIVIA | Yungay N°540 |
| 2 | | METROPOLITANA | SAN BERNARDO, "LA PERLA" | Av. José Joaquín Prieto N°10.001, Panamericana Sur |
| 4 | | METROPOLITANA | SAN BERNARDO | O'Higgins N°416 |
| 3 | | METROPOLITANA | SANTIAGO | San Pablo N°2471, tercer piso |
| 3 | | METROPOLITANA | PUENTE ALTO | Santo Domingo N°481 -B |
| 3 | | METROPOLITANA | MELIPILLA | Serrano N°541 |
| 3 | | METROPOLITANA | BUIN | Manuel Montt N°180 |



QUINTO: Para el logro del objetivo del convenio, el "INP" se obliga a:

1. Realizar la convocatoria a los diversos eventos culturales y/o de extensión que realice con el auspicio de "LIPIGAS S.A."
2. Difundir entre sus pensionados los beneficios derivados del presente convenio y la forma de acceder a ellos, lo anterior, en el marco de las regulaciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

Las partes acuerdan que la oportunidad y forma para la difusión, serán definidas de común acuerdo por las partes, a través de los Coordinadores del presente Convenio, quienes además deberán velar por su correcta ejecución.

Se deja expresa constancia que en dependencias del "INP", entiéndase Sucursales y/o Direcciones Regionales, está estrictamente prohibido realizar transacciones de cualquier tipo, sean éstas comerciales, económicas y/o financieras.

SEXTO: Las partes declaran que el "INP", no tendrá responsabilidad alguna por la calidad de los servicios ofrecidos por "LIPIGAS S.A.", ni por la pérdida, daño y/o perjuicios que se puedan causar en la persona o bienes de los pensionados, por efecto o como consecuencia de la operación por parte de "LIPIGAS S.A." y/o de su personal y, particularmente, por interrupciones, cancelaciones, postergaciones, defectos o fallas en la entrega o ejecución de los servicios.

SEPTIMO: El "INP" y "LIPIGAS S.A.", en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que los rijan, podrán destinar recursos humanos, materiales y físicos, necesarios para el cumplimiento del objetivo de este Convenio.

OCTAVO: Se deja expresa constancia de que en ningún caso la suscripción de este convenio implica exclusividad de "LIPIGAS S.A." para prestar u ofrecer los servicios que constituyen su objeto, a los pensionados del "INP", reservándose este último la facultad de suscribir otros convenios sobre las mismas materias, con iguales o distintas condiciones y con prestadores diversos.

NOVENO: Dando cumplimiento a lo dispuesto en Resolución N°3, de 18 de junio de 1999 del Instituto de Normalización Previsional, tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 20 de septiembre del mismo año; "EL INP" y "LIPIGAS S.A." designarán por escrito, a una persona de su dependencia como Coordinador Titular del Convenio y otro como Suplente, quienes velarán por su correcto cumplimiento y el cambio de ellos se formalizará de igual forma.

DECIMO: El presente Convenio regirá desde la fecha de la dictación de la resolución que lo apruebe hasta el 31 de Diciembre de 2006, prorrogable por períodos sucesivos e iguales de un año. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá comunicar su decisión de poner término al convenio, mediante aviso escrito por correo certificado, el que deberá ser despachado con una anticipación de, a lo menos, 60 días



de la fecha de vencimiento del presente convenio o de su prórroga, en su caso. El aviso de término deberá ser despachado al domicilio señalado por las partes en el presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, el "INP" y "LIPIGAS S.A.", estipulan que constituye causal extraordinaria de término inmediato del convenio, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusulas Cuarta de este instrumento.

UNDECIMO : Para efectos legales derivados de la celebración del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DUODECIMO: El presente instrumento se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO TERCERO: La personería de doña Adriana Vásquez Cousin, consta en Decreto Supremo N°35, de 29 de abril de 2005, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Las personerías de don Angel Mafucci Solimano y de don Osvaldo Rosa Ageitos, constan en escritura pública, de 30 de junio de 2005, otorgada ante don Eduardo Avello Concha, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, e inscrita en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el N°8.781-2005.

Los documentos antes indicados no se insertan por ser conocidos por las partes.



Adriana Vásquez Cousin

ADRIANA VASQUEZ COUSIN
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Angel Mafucci Solimano

ANGEL MAFUCCI SOLIMANO
EMPRESAS LIPIGAS S.A.

Osvaldo Rosa Ageitos

OSVALDO ROSA AGEITOS
EMPRESAS LIPIGAS S.A.